

Minutario: CI-IPN-16/067

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100013016.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100013016**, consistente en:

“requiero copia fotostática de la cedula profesional de la licenciatura y de la maestría de la coordinadora de capacitación de la escuela superior de economía Vanessa ramírez”

Otros datos para facilitar su localización:

“la requiero via internet”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Economía y a la Dirección de Capital Humano, a través de los oficios AG-UE-01-16/0403 y AG-UE-01-16/0404, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número D-ESE/370/2016, recibido el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el M. en C. Filiberto Cipriano Marín, Director de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“... ”

Derivado a lo anterior le informo, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos que para tal efecto se llevan en esta Escuela, así como en el expediente documental que se encuentra en el área de Capital Humano de esta Unidad Administrativa, de la C. Claudia Vanessa Ramírez Puente, le envío anexo a este documento una foja que

contiene copia fotostática simple de la cédula profesional en Licenciatura en Negocios Internacional con No. 5197575, en versión pública, toda vez, que contiene datos personales de carácter confidencial tales como: CURP y firma de la interesada, por otra parte le informo que no se localizó la cédula de nivel de maestría solicitada, ya que no obra en el expediente de la trabajadora.

...

CUARTO.- Mediante el oficio número DCH/01780/16, recibido el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Hago de su conocimiento, que de conformidad con el Sistema de Recursos Humanos y Nómina de esta Casa de Estudios, no se localizó como trabajadora a la C. Vanessa Ramírez.

...”

QUINTO.- Mediante el oficio número DCH/02197/16, recibido el nueve de marzo de dos mil dieciséis, la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, y de conformidad con el expediente laboral que se tiene integrado en esta Dirección de la C. Ramírez Puente, únicamente se localizó la Cédula Profesional de Licenciatura en “Negocios Internacionales”, de la cual se anexa copia simple en versión pública. Respecto a la Cédula de Maestría, no se localizó evidencia documental.

...”

SEXTO.- El once de marzo de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la

Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.


Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO y QUINTO**, constituyen la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Firma**
- **Clave Única de Registro de Población**

 Cabe mencionar que la firma y la Clave Única de Registro de Población son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que las Unidades Politécnicas tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la

ley y “los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información,” lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la firma y a la Clave Única de Registro de Población.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública al siguiente documento:**

- **Copia de la Cédula Profesional de la Lic. Claudia Vanessa Ramírez Puente.**

La cual se encuentra en los archivos de la Escuela Superior de Economía y Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Politécnicas que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Escuela Superior de Economía y la Dirección de Capital Humano.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

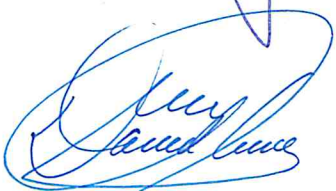
CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **catorce de marzo del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IPN